**NOMBRE ABOGADO:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: TRANSMILENIO S.A.

**No. PÓLIZA:** NB 100079411

**SUCURSAL PÓLIZA:** SUCURSAL BOGOTÁ

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 20/10/2027 – 20/10/2018

# **FECHA DE EXPEDICION:** 06/10/2017

# **VALOR ASEGURADO:** 26.340.151.787

**OBJETO PÓLIZA:** La garantía ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 011 de 2010 suscrito con ocasión la adjudicación de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009, convocada por TRANSMILENIO S.A. para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio del transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 13) Usme, sin operación troncal suscrito entre LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. y TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO SAS -TRANZIT SAS.

.

**No. PÓLIZA:** NB 100012397

**SUCURSAL PÓLIZA:** SUCURSAL BOGOTÁ

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 20/10/2027 – 20/10/2018

# **FECHA DE EXPEDICION:** 06/10/2017

# **VALOR ASEGURADO:** 13.169.409.688

**OBJETO PÓLIZA:** La garantía ampara responsabilidad civil extracontractual de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 011 de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009, convocada por TRANSMILENIO S.A. para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio del transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 13) Usme, sin operación troncal suscrito entre LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. y TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S - TRANZIT S.A.S.

## CLASE SE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera Instancia – Contestación a demanda y al llamamiento en garantía.

## FECHA DEL SINIESTRO: 15/03/2017

**DEMANDANTES:** REPARACIONES D.T.E. HIJOS S.A.S.

**DEMANDADOS:** DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y TRANSMILENIO S.A.

**LLAMADA EN GARANTÍA:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:** De conformidad con los hechos de la demanda, la empresa REPARACIONES D.T E HIJOS S.A.S. prestaba servicios como proveedor de repuestos de carrocería y mantenimiento de pintura para los vehículos de la operadora TRANZIT S.AS., entidad que se declaró en reorganización ante la superintendencia de sociedades el 15 de marzo de 2017.

Con motivo a lo anterior, cesaron los pagos a los proveedores y por ende a la demandante REPARACIONES D.T E HIJOS S.A.S., motivo por el cual después de que la Superintendencia de Sociedades, ordenó el proceso de liquidación de la operadora TRANZIT S.A.S el 28 de junio de 2019. TRANSMILENIO S.A. ordenó la liquidación del contrato con dicha operadora el 15 de julio de 2019.

En línea con lo anterior, REPARACIONES D.T E HIJOS S.A.S. presentó ante Transmilenio S.A. y ante Seguros Mundial reclamación que tenía por objeto el pago de facturas dejadas de pagar por la operadora TRANZIT S.A.S. en virtud de la póliza de cumplimiento de entidades estatales N°NB-100079411. Reclamación, que, de conformidad con lo narrado por la demandante, fue objetada al ser el único asegurado TRANSMILENIO S.A.

Adujo la demandante que Mundial de Seguros S.A. realizó un pago a TRANSMILENIO S.A. por valor de $4.726.271.189 el 18 de julio de 2019.

Por lo anterior, REPARACIONES D.T E HIJOS S.A.S, en calidad de proveedor de TRANZIT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, pretende el reconocimiento y pago de la facturación e intereses, como tercero afectado en el contrato de concesión, por parte de TRANSMILENIO S.A. como ente gestor.

.

**PRETENSIONES:** Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($333.981.336), por concepto de facturación de repuestos de vehículos entregados a la empresa operadora TRANZIT S.A.S. más los intereses moratorios.

**VALOR CONTINGENCIA:** $333.981.336

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

X

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que las pólizas N° NB-100079411 y N°NB-100012397, no prestan cobertura temporal ni material para los hechos objeto de litigio, además, existe la posibilidad de que el juez declare probadas las excepciones denominadas: “hecho de un tercero” y “responsabilidad civil contractual”, aunque dichas exclusiones no se pactaron en la página 1 o 2 de la póliza (dependerá del análisis que realice el despacho su aceptación).

La Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales N°NB-100079411, no presta cobertura temporal, dado que los hechos ocurrieron el 15 de marzo de 2017 (fecha de la declaratoria de reorganización de la sociedad TRANZIT S.AS. e inicio de impago de facturas a la sociedad REPARACIONES D.T. E HIJOS S.A.S.), es decir, fuera de la vigencia pactada, la cual fue desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 29 de octubre de 2019 en la modalidad de ocurrencia. En cuanto a la cobertura material, no presta cobertura debido a que el amparo fue “LA GARANTÍA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°011 DE 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°TMSA-LP-004 DE 2009… DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 13) USME, SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.” por lo que, dado que las contraprestaciones contenidas en las facturas impagas por TRANZIT S.A.S. no encuentran origen en el contrato afianzado, que es el de concesión, la omisión de pagarlas no constituye un incumplimiento de ninguna obligación del contrato de concesión asegurado, la disputa surgió del contrato surgido entre dos entidades privadas esto es TRANZIT S.A.S y REPARACIONES D.T. E HIJOS, sin ser esta última parte del contrato de concesión N°011 de 2010.

Sumado a lo anterior, de conformidad con lo expuesto por TRANSMILENIO S.A. el día 18 de julio de 2019 se pagó la suma de $4.726.271.189 con motivo a la declaratoria de incumplimiento de TRANZIT S.A.S, lo que denotó el agotamiento de la suma asegurada.

Finalmente, se configuró la exclusión N°1.1. “CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA” Lo que podría coadyuvar a evitar la afectación de la póliza. No obstante, se aclara que como dicha exclusión fue pactada en páginas distintas a la 1 o 2 de la póliza, dependerá del criterio del juez su aceptación.

Por otro lado, con relación a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°NB-100012397, no presta cobertura temporal, dado que los hechos ocurrieron el 15 de marzo de 2017 (fecha de la declaratoria de reorganización de la sociedad TRANZIT S.AS. e inicio de impago de facturas a la sociedad REPARACIONES D.T. E HIJOS S.A.S.), es decir, fuera de la vigencia pactada, la cual fue desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 29 de octubre de 2019 en la modalidad ocurrencia. En cuanto a la cobertura material, no presta cobertura debido a que el amparo fue “LA GARANTÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°011 DE 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS…” y de conformidad con los hechos que supuestamente le generaron el daño a Reparaciones D.T. e Hijos S.A.S., estos provienen de la omisión del pago de una contraprestación pactada en un contrato, es decir, la tipología del hecho dañoso sigue siendo contractual, lo cual impide reconocimiento alguno que sea de índole extracontractual. Finalmente, se configuró la exclusión N°9. “EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL” Lo que podría coadyuvar a evitar la afectación de la póliza. No obstante, se aclara que como dicha exclusión fue pactada en páginas distintas a la 1 o 2 de la póliza, dependerá del criterio del juez su aceptación.

Frente a la responsabilidad de TRANSMILENIO S.A., dependerá del análisis que realice el despacho de las pruebas que obran en el expediente con relación al supuesto incumplimiento de las funciones legales asignadas a la entidad, y relacionadas con la vigilancia y control del contrato que había celebrado TRANSMILENIO S.A. con TRANZIT S.A.S. En especial, del Laudo Arbitral proferido el 30 de noviembre de 2018 por el Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que ha sido desconocido por le despacho conocedor, mediante el cual se indicó que las funciones de la demandada eran de medio y no de resultado, en tanto su conducta se limitaba a desplegar una conducta activa y diligente en cuanto a la planeación, gestión y control contractual, más no en garantizar que el sistema funcionara a la perfección. Por ende, declaró probada la excepción denominada “Cumplimiento por parte de Transmilenio S.A. de sus obligaciones como ente gestor del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en la ciudad” Dicha situación desvirtúa la supuesta falla alegada por la demandante.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un valor de $333.981.336 sin deducible, dado que no fue pactado en ninguna de las dos pólizas. Dicha suma corresponde a la sumatoria total de las facturas que adeuda la sociedad TRANZIT S.A.S. a REPARACIONES D.T. E HIJOS S.A.S. y que fue reconocida en el proceso de graduación y acreencias de TRANZIT S.A.S.



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo